

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0899-1P03-23

| I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA | | |
|---|---|--|
| 1 Nombre de la Iniciativa. | Que reforma y adiciona los artículos 11 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y 154 y 162 de la Ley del Seguro Social. | |
| 2 Tema de la Iniciativa. | Grupos Vulnerables. | |
| 3 Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Pedro David Ortega Fonseca. | |
| 4 Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | Morena. | |
| 5 Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados | 13 de diciembre de 2023. | |
| 6 Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 23 de noviembre de 2023. | |
| 7 Turno a Comisión. | Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, y de Seguridad Social. | |

II.- SINOPSIS

Agregar que La Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá realizar los ajustes razonables en las pensiones para la jubilación de las personas con discapacidad. Incluir en cesantía en edad avanzada y en el goce de las prestaciones del seguro de vejez, que en el supuesto de que el trabajador cesante sea una persona con discapacidad podrá gozar de las prestaciones de este ramo cuando el asegurado tenga reconocidas ante el Instituto un mínimo de setecientas cincuenta cotizaciones semanales y en caso de que el trabajador tenga sesenta años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir únicamente el cincuenta por ciento de las semanas necesarias para que opere su pensión y en cualquiera de los dos supuestos señalados en los párrafos precedentes, el asegurado tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 1º párrafo quinto, así como las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 4º, párrafo 4º y 123 Apartado A, fracción XXIX; todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

➤ Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

TEXTO VIGENTE

Artículo 11. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social Artículo 11. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social promoverá el derecho de las personas con discapacidad al trabajo digno y al empleo, en igualdad de oportunidades y equidad, de manera que se les otorque certeza en su desarrollo personal, social y laboral. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:

I. ...

públicas para la inclusión laboral de las personas con discapacidad atendiendo a sus competencias laborales, que se proteja la capacitación, el empleo digno, la contratación y los derechos laborales, en su caso, de las personas con discapacidad:

TEXTO OUE SE PROPONE

Decreto por el que se reforma el artículo 11, fracción II, de la Lev General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y se adicionan diversas disposiciones a los artículos 154 y 162 de la Lev del Seguro Social.

Primero. Se **reforma** el artículo 11, fracción II, de la Ley General para la Inclusión de la Personas con Discapacidad, para quedar de la siguiente manera:

promoverá el derecho de las personas con discapacidad al trabajo digno y al empleo, en igualdad de oportunidades y equidad, de manera que se les otorque certeza en su desarrollo personal, social y laboral. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:

[...]

II. Diseñar, ejecutar, evaluar y promover políticas III. Diseñar, ejecutar, evaluar y promover políticas públicas para la inclusión laboral de las personas con discapacidad atendiendo a sus competencias laborales, tanto en el sector público como en el privado, de modo tanto en el sector público como en el privado, de modo que se proteja la capacitación, el empleo digno, la contratación, los derechos laborales, así como realizar los ajustes razonables en las pensiones para la



jubilación, en su caso, de las personas con discapacidad;

LEY DEL SEGURO SOCIAL

Artículo 154. Para los efectos de esta Lev existe Artículo 154. Para los efectos de esta lev existe cesantía cesantía en edad avanzada cuando el asegurado guede privado de trabajos remunerados a partir de los sesenta años de edad.

Para gozar de las prestaciones de este ramo se requiere que el asegurado tenga reconocidas ante el Instituto un mínimo de mil cotizaciones semanales.

El trabajador cesante que tenga sesenta años o más y El trabajador cesante que tenga sesenta años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas en el no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión.

En este caso, si el asegurado tiene cotizadas un mínimo En este caso, si el asegurado tiene cotizadas un mínimo de setecientas cincuenta semanas tendrá derecho a las de setecientas cincuenta semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del capítulo IV de este maternidad, en los términos del capítulo IV de este Título.

Segundo. Se **adicionan** diversas disposiciones a los artículos 154 y 162 de la Ley del Seguro Social, de acuerdo con lo siguiente:

en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados a partir de los sesenta años de edad.

Para gozar de las prestaciones de este ramo se requiere que el asegurado tenga reconocidas ante el Instituto un mínimo de mil cotizaciones semanales.

párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión.

prestaciones en especie del seguro de enfermedades y título.



No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Artículo 162. Para tener derecho al goce de las Artículo 162. Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de mil y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de mil cotizaciones semanales.

más y no reúna las semanas de cotización señaladas en lo más y no reúna las semanas de cotización señaladas

En el supuesto de que el trabajador cesante sea una persona con discapacidad podrá gozar de las prestaciones de este ramo cuando el asegurado tenga reconocidas ante el Instituto un mínimo de setecientas cincuenta cotizaciones semanales.

En caso de que el trabajador tenga sesenta años o más v no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir únicamente el cincuenta por ciento de las semanas necesarias para que opere su pensión.

En cualquiera de los dos supuestos señalados en los párrafos precedentes, el asegurado tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del capítulo IV de este título.

[...]

cotizaciones semanales.

En caso que el asegurado tenga sesenta y cinco años o En caso de que el asegurado tenga sesenta y cinco años



el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de sul en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión. Si el asegurado tiene cotizadas un opere su pensión. Si el asegurado tiene cotizadas un mínimo de setecientas cincuenta semanas tendrá mínimo de setecientas cincuenta semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del capítulo IV de este Título.

No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

enfermedades v maternidad, en los términos del capítulo IV de este título.

En el supuesto de que el trabajador sea una persona con discapacidad podrá gozar de las prestaciones de este ramo cuando el asegurado tenga reconocidas ante el Instituto un mínimo de setecientas cincuenta cotizaciones semanales.

En caso de que el trabajador tenga sesenta y cinco años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir únicamente el cincuenta por ciento de las semanas necesarias para que opere su pensión.

En cualquiera de los dos supuestos señalados en los párrafos precedentes, el asegurado tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del capítulo IV de este título.



| TRANSITORIO |
|---|
| ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. |

Nallely Peralta